



# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, y tiene por objeto:

Proveer a las niñas, niños y adolescentes víctimas directas, indirectas o potenciales de la comisión de algún delito, con la asesoría y representación jurídica, garantizando la máxima proyección de sus derechos humanos, identidad y resguardo físico, frente a sus agresores.

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

### **PLANTEAMIENTO**

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de cualquier índole a las personas menores de los 18 años. La violencia generalmente ocurre en el ámbito familiar, es decir en el seno del hogar y/o en la comunidad (entorno escolar o social). Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas. La violencia contra los niños se solapa con la violencia juvenil. Puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta.

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades. Puede resultar en la muerte, incluidos los homicidios de niños y jóvenes. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

La violencia contra las niñas y los niños se puede prevenir. Esto requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia. La salud no es el único sector, pero es importante. Es necesario realizar la función de protección y garantía de los derechos humanos a través de sectores del ámbito jurídico, el cual incluye ayudar a identificar el abuso en etapas muy tempranas, brindar a los sobrevivientes el tratamiento y el apoyo de representación jurídica es necesarios y derivar a las niñas y los niños a servicios esenciales en otros sectores.

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

En colaboración con otros sectores como el de salud también se debe de trabajar para evitar que se produzca violencia. Hay oportunidades para intervenir temprano y así reducir la carga de la violencia en la Región, por ejemplo, integrará la prevención de la violencia en esfuerzos más amplios para mejorar la salud y el bienestar de las niñas y los niños o adolescentes.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas a nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año.

Según un análisis de la UNESCO, el 38% de los estudiantes del Caribe y el 26% de los estudiantes de Centroamérica informaron estar involucrados en una pelea física. El mismo análisis afirma que el 32% de los estudiantes en América del Norte y el 30% de los estudiantes en América del Sur informaron haber sido acosados.

Uno de los efectos negativos con mayor impacto dentro de nuestra sociedad es el costo de la vida de cientos de jóvenes en la Región de las Américas. Los homicidios son una de las principales causas de muerte de niñas, niños y jóvenes, en particular de hombres y niños de 15 a 24 años en México.

Otro de los efectos que radica en la victimización o revictimización de hechos contra los menores, ya que su identidad no es protegida por medios de comunicación, poniendo y dejando en indefensión a la víctima de la comisión de algún ilícito, uno de estos casos son las niñas y adolescentes víctimas de violencia de genero y abuso sexual, las cuales cuando ingresan a una institución publica quedan al escrutinio de la autoridad.

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Es necesario crear mecanismos de defensa para las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos que no cuentan con el apoyo de algún representante familiar o legal, que les permita tener la tutela de la protección de los derechos de las personas menores de edad, con la finalidad de mejorar la garantía de la procuración de justicia hacia estas víctimas de la comisión de algún ilícito y evitar la revictimización de un grupo que se ha dejado al margen de la ley.

El Partido Acción Nacional, tiene por objeto seguir garantizando la protección y garantía de los derechos humanos, sobre todo de la violación de las víctimas de la comisión de algún delito, más cuando las autoridades de la Ciudad de México se han olvidado de los menores víctimas directas, indirectas o potenciales que los delitos de violencia o agravio contra ellos los deja en la total indefensión, ya que al no contar con la edad suficiente para su representatividad se les niega el acceso a los mecanismos de protección que garantiza la normatividad federal y local.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el párrafo séptimo del artículo cuarto de la Constitución General establece que ***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

***Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.***

***El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.***

Que el artículo cuarto, apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México establece como objetivo que la tarea primordial de las autoridades locales se refiere a:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México para niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias y bases de coordinación y colaboración entre las autoridades de la

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Ciudad de México y los órganos político administrativos; así como la actuación de los órganos Legislativo y Judicial, y de los órganos públicos autónomos;

V. Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación, e

VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la

Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;

II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **LEY DE VICTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 17.- La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las dependencias e instituciones de la Ciudad de México encargadas de brindarles atención y tratamiento, buscando en todo momento evitar la revictimización.</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus</p>	<p>Artículo 17.- La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las dependencias e instituciones de la Ciudad de México encargadas de brindarles atención y tratamiento, buscando en todo momento evitar la revictimización.</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus</p>

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, población indígena, comunidad LGBTTTI y personas en situación de desplazamiento forzado interno.</p>	<p>características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, población indígena, comunidad LGBTTTI y personas en situación de desplazamiento forzado interno.</p> <p><b>En el caso de niñas, niños y adolescentes, la Dirección de Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, asumirá la representación legal de los menores que se encuentren es indefensión para acceder a los mecanismos establecidos en la presente Ley, con el objeto de proveer a las niñas, niños y adolescentes víctimas directas, indirectas o potenciales de la comisión de algún delito, con la asesoría y representación jurídica, garantizando la máxima proyección de sus derechos humanos, identidad y resguardo físico, frente a sus agresores.</b></p>
--	--

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

### LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 17.- [...]

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la Dirección de Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, asumirá la representación legal de los menores que se encuentren en indefensión para acceder a los mecanismos establecidos en la presente Ley, con el objeto de proveer a las niñas, niños y adolescentes víctimas directas, indirectas o potenciales de la comisión de algún delito, con la asesoría y representación jurídica, garantizando la máxima proyección de sus derechos humanos, identidad y resguardo físico, frente a sus agresores.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 21 del mes de febrero del 2023.

**A T E N T A M E N T E**

*José Gonzalo Espina Miranda*

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**